

*Complido*

# FINANCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado <i>José S. Guerrero</i>	FILIACION N.º <i>157</i>	CELDA N.º <i>127</i>
<i>Manuel Guerrero</i>	<i>163</i>	<i>161</i>

Delito *Homicidio*

Pena *quince años el primero y doce el 2.º*



Comienza la condena *Octubre 27 de 1863*

Termina la condena el *27 de Octubre de 1878 el 1.º y el 2.º en 1875*  
*Tribunal Cajamarca*

**EL SECRETARIO**



Guerrero José Santos 157  
Guerrero Manuel 163

127

Celda 167

Testimonio duplicado de  
las ejecutorias de lo, reo, rema-  
tado José Santos Guerrero y  
Manuel Guerrero por el delito  
de homicidio perpetrado en  
la persona de Santos Quirós

Mer que ha conuido de la causa  
D. D. Sr. Cejas

Seeno de ella  
Mateo Muñoz

Chota Nov. 16 de 1863

J. L.

125



Mateo Muñoz Escribano de Citas de esta Provincia de  
 Chota. Certifico y doy fe: que a pocas veinte treinta y dos has  
 la pocas veinte treinta y cuatro, pocas veinte treinta y seis y  
 pocas veinte treinta y ocho de la causa criminal seguida  
 de oficio contra los reos presentes Don Santos Guerrero y  
 Mammel Guerrero por el homicidio perpetrado en la perso-  
 na de Don Santos Luján el día de Agosto del presente  
 año en esta Ciudad de Chota, se encuentran las senten-  
 cias de primera y segunda instancia, cuyo tenor es co-  
 mo sigue.

154  
 124

155  
 125

156  
 126

157  
 127

158  
 128

"Chota Octubre nueve de mil ochocientos se-  
 senta y tres = Autos y vistas con lo alegado y  
 de l.º Just.º) } predicho por el Ministerio Fiscal, y por los defen-  
 sores de los reos: Considerando: Primero. - Que se  
 halla descubierto la existencia del delito, segun  
 las diligencias de reconocimiento del Cadáver y  
 de los instrumentos ensangrentados, y que conen-  
 a pocas cinco y pocas veinte, dictamen de los Peritos  
 a pocas doce hasta pocas trece y pocas veinte,  
 cuatro, y postula de defensor a pocas catorce:  
 esto es: que Santos Luján murió violentamente  
 en la noche del día domingo día de Agosto pro-  
 ximo pasado a consecuencia de las heridas mor-  
 tales y graves que le infirieron en esa misma  
 noche con los instrumentos ensangrentados y di-  
 sonados a pocas veinticuatro, veintita, resultando  
 también hallado Mammel Guerrero que se halla  
 sin peligro, aunque herido, como aparece de  
 la última diligencia de pocas veinte treinta y  
 una veintita practicada en el terreno probato-  
 rio: Segundo. - Que así mismo consta del  
 sumario que Don Santos Guerrero y su hermano  
 Mammel Guerrero han sido los ejecutores de  
 un punto delito; por así lo asegura el testigo  
 ocular y de oídas a pocas treinta y cinco con  
 profundos espasmos en su declaración en declarar  
 con el día de: "que ciertamente cuando,  
 a la vuelta de los patos o gallos que oyo, se  
 levantó y me dio abis de frente, cuando por  
 testamento que el Mammel Santos y Mammel  
 Guerrero preguntan ó otro nombre que, por la  
 vez conoio que era Santos Luján, y entonces le  
 dió a su conoite que los hijos de No los me,  
 (Santos y Mammel Guerrero) están matando a  
 uno." cuya afirmación se confirma por la conia-  
 te de otro y que declara lo mismo a pocas cin-



cuenta y siete vuelta: Fucro. — Que las mismas  
palabras dadas y suscritas por Santos Guero  
pero no solo en la especie del homicidio,  
si no tambien desfogos de haberos consumado,  
y revelados por todos los que las oyeron, en  
momento la conviccion de que Santos Gueros  
y su hermano Manuel Gueros son respon-  
sables solidaria y criminalmente de la muerte  
sangrienta de Santos Gueros; pues que con el  
fin de encubrir simultaneamente los delitos, es  
condalizo Santos Gueros tocando las puertas  
de los vecinos y blamandolos al mismo tien-  
po para que sean testigos de que los habia  
asaltado en la calle Santos Gueros matando  
a su hermano Manuel Gueros, no ha-  
biendo tenido este novedad alguna segun los  
testigos de fogos veintinueve vuelta y ampliam-  
do a fogos cincuenta y siete vuelta en prime-  
ra declaracion, y de fogos treinta y cinco  
vuelta y una cizpene:” y que viendo que el  
muerto Manuel Gueros siguió andando  
delante de su hermano Santos, los considero  
que estuviesen muy temerosos, y no haciendo caso  
nada de ver en su muerte”: Cuarto — Que  
todos los datos acumulados en el pro-  
ceso, aun cuando fueran puramente presun-  
tas, convalidadas, en virtud de concurrir todos  
ellos contra las mismas personas, sin ha-  
ber sido destruidos alguno de estos datos, consti-  
tuyen una presuncion legal y completa de que  
los dos Gueros sindicados sean culpados de  
consumo la muerte de Santos Gueros; y a qui se  
agrega la conducta ofensiva que siempre han  
observado con embrogiosa individuos: Quinto —  
Que mere en presuncion legal con los recursos  
de fogos noventa y seis y fogos ciento presentados  
que Manuel Gueros y su hermano Santos Gu-  
eros, ratificandolos en forma en sus sucesivas in-  
structivas de fogos noventa y siete vuelta y fo-  
gos ciento una; donde se ve que cada qual con-  
fiesa utroquinamente el asesinato de Santos Gu-  
eros en la notable y ex traña circunstancia  
de importarse el uno al otro, y mediando  
igual cosa en el caso de fogos ciento cuatro  
vuelta, como con algunas senales promun-  
ciadas de arrechamientos por parte de Santos  
Gueros; y en sus ultimas confesiones de fogos  
ciento veinte y fogos ciento veintitres vuelta



insisten en sostener sus imputaciones reciprocas,  
 despues de haberse retractado de sus primeras in-  
 tenciones de pejar sin vuelta y pejar nueve vueltas  
 calificandolas de meras insinuaciones para des-  
 cubrir. Sexto. — Que de estas ultimas declaracio-  
 nes de los mismos reos su resultado igualmente  
 que Santos Gueros infiere, a saber que Gueros,  
 los tres heridos a su hermano Manuel Gueros  
 en el acto de asesinar a Santos Gueros, por ha-  
 ber procurado defenderlos, y se hace presumible  
 atendida la posision de dichas heridas, explia-  
 da por los Peritos, en el revesamiento de pejar  
 veinte treinta y una vueltas, la cual da a en-  
 tender no haber sido causadas por una agre-  
 sion de frente: Septimo. — Que habiendose corroborado  
 todas semejantes insinuaciones recibidas legal, libre y  
 espontaneamente, pierda la existencia del Cuerpo del  
 delito, con los demas medios que acompaña el proceso  
 como pruebas convincentes sobre el particular; por  
 ende, hasta cierto punto, sus efectos positivos ca-  
 nta como de los dos Gueros: Octavo. — Que no  
 habiendose descubierto y acreditado alguna de las  
 circunstancias que indica el articulo doscientos treinta  
 y dos del Código Penal para estimarse como calificado  
 el homicidio que han cometido los dos Gueros, se ha-  
 llan incurso en la pena que establece el articulo  
 doscientos treinta del mismo Código: Noveno. — Que,  
 no obstante, concurriendo en Santos Gueros mayo-  
 res circunstancias de criminalidad, segun con-  
 tado el mismo, se le debe agravar esta pena en un  
 grado mas y en el mismo termino en que se en-  
 tiende dicha pena agravada, que es el maximo,  
 segun el articulo noventa y tres y treinta y tres  
 del articulo noventa y cuatro del Código Penal.  
 Por otros motivos y con sujecion al articulo  
 cincuenta y uno del Código Penal, administrando  
 justicia a Nombre de la Republica: Fallo,  
 imponiendo, como desde luego impongo, a  
 José Santos Gueros la pena de Penitencia-  
 ria en cuarto grado, termino maximo, esto es,  
 quince años, y a Manuel Gueros la misma  
 pena de Penitenciaría en tercer grado, termino  
 maximo, esto es, diez años, con sus accesorias  
 respectivas que les designa el articulo treinta y  
 cinco del mismo Código Penal. — Remite  
 al Supremo Tribunal por el proximo correo  
 y en la forma ordinaria, si no se abre en  
 tiempo. — Dijo con 4, votos, y quando deli-



virtuosamente en primera Instancia, asi lo pronun-  
 cis, mandos y firmo; haciendose saber  
 a los señores de primera Instancia que lo suscribe  
 en el dicho lugar y forma de un despacho, siendo testi-  
 gos presentes una publicacion hecha conforme  
 a la ley, el Actuario Don José Miguel Duran y  
 el alguacil del juzgado Gregorio Sierra, por  
 ante mi de que doy fe. - Chota Octubre nue-  
 ve de mil ochocientos sesenta y tres = Ma-  
 teo Almones - Escribano Actuario = En Chota  
 a las cuatro de la tarde del día nueve de Octubre  
 de mil ochocientos sesenta y tres, vine saber la  
 sentencia que precede al rey Don Manuel Guzmán, y en-  
 tendido de su tenor, espuso no saber firmar y lo hizo  
 por el, Don Santiago Montoya, doy fe = Santiago  
 Montoya = Almones = En Chota a las cuatro de  
 la tarde del día nueve de Octubre de mil ochocien-  
 tos sesenta y tres, vine saber la misma sentencia  
 al rey Manuel Guzmán, y entendido de su tenor,  
 espuso no saber firmar y lo hizo por el Don  
 Santiago Montoya, doy fe = Santiago Montoya  
 Almones = En Chota a las cuatro de la tarde del  
 día nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta  
 y tres vine saber la misma sentencia a Don Silvano  
 Cabezas defensor del rey Manuel Guzmán, y en-  
 tendido de su contenido firmo, doy fe = Cabezas  
 Almones = En Chota a las cuatro de la tarde del  
 día nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta  
 y tres, vine saber la misma sentencia a Don Pe-  
 dro José Herrera defensor del rey José Santos  
 Guzmán, y entendido de su tenor, firmo, doy fe.  
 Almones = Almones = En Chota a las cuatro y me-  
 dia de la tarde del día nueve de Octubre de mil  
 ochocientos sesenta y tres, vine saber la suspen-  
 sion al Promotor fiscal Don Manuel Rojas  
 Ovalles, y entendido, firmo, doy fe = Rojas Oval-  
 les = Almones = Cajamarca Octubre veintinueve de  
 mil ochocientos sesenta y tres = Autos y Costas;  
 de conformidad con lo expuesto por el Promotor  
 Fiscal. y por los mismos fundamentos de la  
 sentencia suscrita de sesenta y tres, expedido por el juez de primera  
 Instancia de la Provincia de Chota, en  
 nueve del presente mes; por lo que con-  
 dena a los reos Santos Guzmán a la pena

Publicacion?

se huremben  
al rey don  
los Guzmanos

Yodem a illa  
suel Guzmanos

Yodem al delfe  
de Man Guzmanos

Yodem al delfe  
Santos Guzmanos

Yodem al Pro  
moteor fiscal

Autos y Costas









noche en esta Ciudad de Chota, y en la persona de Santos Guinos.

Fueron capturados dichos reos el dia del aniversario mas yano, y se les hizo saber su detencion a las doce del dia de esa misma fecha.

En veintidos de Setiembre del ano presente se les dio el mandamiento de prision contra los referidos reos, y en la misma fecha a las seis y media de la tarde se les hizo saber dicho mandamiento.

Filiacion del reo Jose Santos Guerrero.

Castellana	Regenera
Cana	Redonda
Fronte	Regular y cuadrada
Cefo	Despoblada
Ojos	Parcos
Nariz	Roma
Boca	Regular
Labios	Regulares
Orejas	Regenera
Barba	Despoblada
Cuello	Mediano
Color	Anillo
Pelo	Mayo Lacio

Señales especiales: hiriendo de la mano izquierda con punta de dedo la mano, y una cicatriz en la frente del lado derecho.

Edad	30 años
Profesion	Guero
Estad	Salto
Lin de su origen y crianza	Chota
Instruccion	Ninguna

Filiacion del reo Manuel Guerrero

Castellana	Regenera
Cana	Redonda
Fronte	Cuadrada y Mediana
Cefo	Despoblada
Ojos	Parcos
Nariz	Peto
Boca	Regular
Labios	Regulares
Barba	Con bigote y mala
Orejas	Grandes
Cuello	Mediano
Pelo	Mayo Lacio
Color	Ninguna

Señales especiales: una cicatriz en medio de la frente y linea



y heridos en la pierna derecha de un golpe de la cabeza  
de un buque.

Edad	_____	Los años
Profesión	_____	Partes
Estado	_____	Letras
País de su origen y vecindad	_____	Ciudad
Matrimonio	_____	Novena.

En cuenta y apuro de las cosas citadas de la causa original  
a que se refiere a caso necesario, y la que queda subsistente,  
con la cual concierte y correge este testimonio, meado a con-  
formidad de la ley y del dictamen auto del juzgado de primera  
instancia civil. — Ocho de Noviembre de mil  
ochocientos noventa y tres.

Matteo Muñoz  
Jefe de Estado  
P. D. S.

Nº 100

Ramón M. Sánchez